

### BOLHTIN HOLHSIÁSTIGO

DEL

# Obispado de Astorga

SUMARIO.—I. Decreto de S. S. prescribiendo preces por la paz.—II. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares.—III. Sagrada Congregación del Concilio.—IV. Sentencia importante.

-V. Movimiento del personal eclesiástico de la Catedral.—VI. Nombramientos.—VII. Ordenes.

-VIII. Asocia-ción Sacerdotal de Sufragios.—IX. Necrología.

# OBISPADO DE ASTORGA

# Decreto de S. S. prescribiendo preces por la paz

Su Santidad el Papa Benedicto XV, afligido ante el torbellino de la guerra que troncha vidas juveniles, sume en la desolación familias y ciudades y trastorna las naciones más florecientes; considerando que el Señor, el cual castigando sanat et ignoscendo conservat, se conmueve por las oraciones de los corazones contritos y humillados; delas oraciones de los corazones contritos y humillados; deseando que más fuerte que el fragor de la armas sea la voz de la fe, de la esperanza y de la caridad, que son las únicas que tienen virtud divina para unir a los hombres en un solo corazón y en una sola alma, mientras invita y exun solo corazón y en una sola alma, mientras invita y ex-

horta al clero y al pueblo a hacer alguna obra de mortificación expiatoria por los pecados que provocan el justo castigo de Dios, ha dispuesto que en todo el mundo católico sean dirigidos al Señor humildes ruegos para alcanzar de su misericordia la suspirada paz.

A este fin ordena que en todas las Iglesias Metropolitanas, Catedrales, Parroquiales y Regulares de Europa el próximo día siete de febrero, Domingo de Sexagésima, y en las Diócesis de fuera de Europa el veintiuno de Marzo, Domingo de Pasión, sean celebradas especiales funciones según el órden siguiente:

Por la mañana, después de la Misa Conventual o Parroquial, se expondrá solemnemente el Ssmo. Sacramento, y despues de la incensación se cantará el salmo 50, Miserere mei, Deus, seguido de la antífona Da pacem, Domine, in diebus nostris, quia non est alius qui pugnet pro nobis nisi tu, Deus noster; con el y. Fiat pax in virtute tua, R. Et abundantia in turribus tuis; y la oración Pro pace; Deus a quo sancta desideria, etc.

El Ssmo. Sacramento quedará expuesto a la pública adoración todo el día, y es de desear que hasta los niños tomen la parte que puedan.

Por la tarde, antes de la reserva del Ssmo., se rezará el Santo Rosario; después la adjunta oración, compuesta expresamente por Su Santidad, para impetrar la paz; seguirá el canto de las Letanías de los Santos, según el orden prescrito para la exposición de las XL horas en el Ritual Romano típico de 1913. Inmediatamente después de las Letanías se cantará; Parce, Domine, parce populo tuo; ne in aeternum irascaris nobis con los versículos y las oraciones que se acostumbra después de la Procesión in quacumque tribulatione, como está en el Ritual Romano, añadiendo la oración Pro pace; Deus a quo sancta desideria, etc.

Se terminará la función con el canto del Tantum ergo y con la bendición del Ssmo. Sacramento more solito.

Y para que el Señor derrame más copiosamente su gracia, el Sumo Pontífice exhorta a los fieles a que se acerquen en esta ocasión al Sacramento de la Penitencia y a recibir la Santísima Eucaristía, concediendo la Indulgencia Plenaria a tolos aquellos, que, habiendo confesado y comulgado, asistan a las funciones de la mañana o de la tarde, o rueguen por algún espacio de tiempo delante del Santísimo Sacramento expuesto.—Del Vaticano, 10 de Enero 1915.—Pedro, Cardenal Gasparri.—Secretario de Estado.

### ORACION.

Espantados por los horrores de una guerra que trastorna pueblos y naciones, nos acogemos, oh Jesús, como a refugio supremo, a vuestro amantísimo Corazón; de Vos, oh Dios de las misericordias, imploramos con gemidos el fin del durísimo azote; de Vos, Rey pacífico, esperamos con ansia la suspirada paz.

De vuestro corazón divino irradiasteis sobre el mundo la caridad, para que, disipada toda discordia, reinase entre los hombres solamente el amor; mientras andábais entre los mortales, tuvisteis latidos de tiernísima compasión palas humanas desventuras. Ah! conmuévase, pues, vuestro Corazón también en esta hora, llena para nosotros de tan funestos odios y tan horribles estragos.

Tened piedad de tantas madres angustiadas por la suerte de sus hijos; piedad de tantas familias privadas de su jefe; piedad de la desgraciada Europa, a la que sobrevienen tantas ruinas.

Inspirad a los gobernantes y a los pueblos sentimientos de compasión, componed las discordias que desgarran

las naciones, haced que los hombres vuelvan a darse el ósculo de paz, Vos que les hicísteis hermanos con el precio de vuestra sangre. Y así como un día al grito suplicante del Apostol Pedro «Salvadnos, Señor, que perecemos» respondisteis piadoso calmando la tempestad del mar, así ahora responded propicio a nuestras confiadas oraciones. devolviendo al mundo alborotado la tranquilidad y la paz.

Vos también, oh Virgen Santísima, como en otros tiempos de terrible prueba, ayudadnos, protegednos, salvad-

nos. Así sea.

En su virtud, disponemos y mandamos que así en Nuestra S. A. I. Catedral como en todas las Iglesias Parroquiales y Regulares de esta Nuestra Diócesis, se celebren con el mayor esplendor posible, y previa invitación a las autoridades locales el día 7 de febrero próximo, Dominica de Sexagésima, los cultos señalados en el presente Decreto; y con el fin de secundar los piadosos deseos de Su Santidad el Papa Benedicto XV, encarecidamente recomendamos a los Encargados de la Cura de almas que hagan conocer y manifiesten a sus feligreses la Indulgencia Plenaria, que a todos los fieles que a estos cultos asistan, confesados y comulgados, benignamente el Papa concede; y les encarecemos por último, que hagan lo posible para que en esta pública adoración del Santísimo Sacramento tomen

también parte los niños de la Catequesis o de las Escuelas públicas y privadas.

Astorga 30 de Enero de 1915.

† EL OBISPO.

# Secretaria de Cámara y Gobierno.

#### CIRCULARES.

I.

De orden de S. S. Iltma. el Obispo, mi Señor, todos los señores sacerdotes encargados de Iglesias ya Parroquiales, ya Regulares, se servirán dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto por Su Santidad Benedicto XV en su anterior Decreto, y de él darán conocimiento a sus feligreses leyéndolo al Ofertorio de la Misa Conventual en los días festivos que medien hasta la fecha señalada para su cumplimiento.

#### II.

Habiendo acudido a esta Secretaría de Cámara y Gobierno algunos señores cuentadantes en súplica de que se aclare la Circular publicada en el Boletín de fecha 2 del próximo pasado mes de enero y que hace referencia a la disposición dada por el Iltmo. y Rvmo. Prelado de que las cuentas se formulen conforme a la Hoja Modelo, que se ha remitido, esta Secretaría de Cámara, después de haber consultado al Iltmo. Sr. Obispo dispone:

1.º Los señores Curas Párrocos, Ecónomos y Regentes deberán escribir primeramente las cuentas en la Hoja-Mo-

delo ajustándose en lo posible a las partidas y conceptos que en ella figuran.

Estas cuentas, así formadas, se trasladarán o copiarán integra y exactamente en el libro de Fábrica que

cada cuentadante tiene en el Archivo parroquial.

3.º Si algún cuentadante, antes de recibir la Hoja-Modelo, tuviere ya escritas las cuentas del año 1914 en el libro de Fábrica, con dos grandes líneas cruzadas las inutilizará, copiándolas de nuevo, según se ha dicho en los números 1 y 2.

4.º En aquellas Iglesias en las que no tenga aplicación alguno de los conceptos que se expresan en la Hoja-Modelo, como por ejemplo, Organista, Cartilla del Oficio divino, Préstamo, etc., etc., ya en Ingresos ya en Gastos, el

cuentadante dejará en blanco esta partida.

5.º La Hoja-Modelo firmada por el cuentadante se enviará con los documentos de justificación al Rvdo. senor Arcipreste, quien examinará las cuentas, y si las encontrare bien formadas y justificadas, las firmará con el V.º B.º

6.° Los señores Arciprestes no darán su aprobación a aquellas cuentas en que aparezca no cumplido lo dispuesto en las Sinodales de esta diócesis, Constitución 13.ª nú-

mero 330.

7.º Los señores Arciprestes, después que hayan aprobado las cuentas, tomarán nota en el Libro de Arciprestazgo del Saldo de las mismas.

8.º Los señores Arciprestes, verificado todo esto, remitirán la Hoja-Modelo a esta Secretaría de Cámara

para su aprobación definitiva.

9.º Los señores Coadjutores que por cualquier concepto, en especial por alquiler de la Casa Coadjutorial, tenga que rendir cuentas, las presentarán a sus respectivos párrocos, y éste las hará propias, incluyéndolas en la Hoja-Modelo, conforme a lo dispuesto en las Sinodales de la Diócesis, Constitución 11.ª cap. 14., núm. 306.

#### III.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de los laudables acuerdos que con singular acierto acaba de tomar la nueva Junta de la Asociación Sacerdotal de Sufragios, de órden de S. S. Iltma. el Obispo, mi Señor, se hace saber a todos los señores sacerdotes de la Diócesis: 1º. Que el Rvdmo. Prelado desea vivamente que todos se persuadan de los fines piadosos y espirituales que persigue la Asociación; v confiadamente espera que ni uno solo dejará de inscribirse en ella para proporcionarse, por este medio facil y caritativo, sufragios abundantes para su alma, cuando llegue el dia no lejano de la muerte: 2º. Que en adelante serán admitidos en la Asociación todos los señores sacerdotes que lo soliciten, si se comprometen a celebrar dos misas a intención de los asociados difuntos por cada uno de los años, hasta cinco, que hayan transcurrido desde la fecha de su ordenación sacerdotal, y veinte misas, si hiciera más de cinco años que son presbíteros. 3º. Que todos los señores asociados tienen obligación de dar cuenta a sus respectivos arciprestes del cumplimiento de las cargas contraídas por el fallecimiento de socios, y los señores arciprestes la de ponerlo en conocimiento de la Junta por conducto de la Secretaria de Cámara. Y como pudiera ocurrir que falleciera algun asociado sin haberlas cumplido, los señores arciprestes manifestarán a la Junta el número de misas no aplicadas y las causas que motivaron la omisión para en su vista resolver lo que proceda.

#### ${ m IV.}$

De órden de S. S. Iltma. el Obispo, mi Señor, se recuerda a todos los señores Párrocos, Ecónomos y demás encargados de iglesias la obligación que tienen de coleccionar los números del *Boletín* de cada año y de encuadernarlos, y se ruega tambien a los Rvdos. señores arciprestes que cuando hagan la visita de arciprestazgo, dando la debida importancia a esta obligación, exijan su exacto cumplimiento.

Astorga 29 de Enero de 1915.

Ricardo García

V. Secretario.

### S. CONG. CONCILII.

#### BELLOVACEN. LEGATORUM PIORUM.

# De onere certiorandi episcopum de legatis ad causas pias.

Die 7 Augusti 1909.

Episcopus Bellovacensis litteris diei 21 martii 1909, inter alia, sequens dubium proposuit huic S. Congregationi dirimendum: utrum sacerdotes vel laici possint, inscio Ordinario, legata ad causas pias recipere eorumque administrationem gerere ac respectiva onera implere.

Emi. Patres S. Congregationis Concilii, exquisito Consultoris voto reque sedulo perpensa, in plenis comitiis diei 7 Augusti 1909, respondendum censuerunt: Omnes, sive sacerdotes sive laicos, quorum fidei concredita sunt legata ad pias causas, teneri de hoc quamprimum certiorem reddere Episcopum, qui ius habet vigilandi super administrationem et consulendi securitati eorumdem legatorum.

Facta vero, die 9 Augusti insequenti, de his omnibus relatione SSmo., Sanctitas Sua resolutionem Emorum. Patrum adprobare dignata est.

Iulius Grazioli, Subsecretarius.

L. \* S.

### SENTENCIA IMPORTANTE

D. Manuel Mato Montero, Secretario Judicial de este Juzgado,

Doy fé: Que en el rollo del juicio verbal civil, que se dirá de apelación, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En Puebla de Sanabria, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos catorce, el señor don Agapito San Román y San Román, Juez Municipal de esta Villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por vacante de este, ha visto estos autos, antes de juicio verbal civil, seguidos en el Juzgado Municipal de Pedralba entre don José Victor Rodríguez Blanco, como demandante, y don Manuel Fernández Pèrez y otros vecinos de Lobeznos, en reclamación de varias cantidades de grano centeno, hoy en grado de apelación en este Juzgado, y

Resultando: Que don José Victor Rodríguez Blanco, mayor de edad, Sacerdote, Coadjutor de la Iglesia de Lobeznos, presentó papeleta de demanda en juicio verbal civil en reclamación de dos cuartales de grano centeno a Manuel Fernández Pérez; un cuartal de dicha especie a Antonio Villasante Maestre; dos cuartales a Matías Núñez Rolríguez; dos idem a Manuel Rodríguez Barrio; otros dos a Francisco Fernández Pérez; uno idem a Dominga

Rodríguez Rodriguez; dos a Domingo Rodríguez Villasante; otros dos a Manuel Rodríguez Fernández; otros dos a Josefa Alonso Rodríguez; un cuartal a Matías Rodríguez Núñez; dos cuartales a Antonio Rodríguez Rodríguez, como tutor de Martina Rodríguez Remesal y más hermanos menores; y dos cuartales a Vicente Rodríguez Rionegro, por derechos de Arancel, procedentes de los años mil novecientos doce y mil novecientos trece; y admitida la demanda y señalada la comparecencia, se celebró esta con asistencia del actor y de los demandados, Manuel Fernández, Antonio Villasante, Matías Núñez, Francisco Fernández, Domingo Rodríguez, Matías Rodríguez, Antonio Rodríguez, como tutor, y Vicente Rodríguez; y abierto el juicio por el actor, ratificado en la demanda, se pide la declaración de rebeldía de los demandados no comparecidos, Dominga Rodríguez Rodríguez, Manuel Rodríguez Fernández y Josefa Alonso Rodríguez, acordando el Tribunal declararlos rebeldes.

Resultando: Que por el demandado Matías Rodríguez Núñez, al que después se adhirieron los demandados Domingo Rodríguez, Manuel Fernández, Matías Núñez, Vicente Rodríguez, Francisco Fernández, Antonio Villasante y también Manuel Rodríguez Barrio, que sin haber comparecido, o sin que conste su comparecencia entre los que constan en el acta como comparecidos, se contestó que no es en deber cantidad alguna al demandante, por no existir precepto legal ninguno que a ello le obligue; pues, si bien es cierto que existe en algunos pueblos dicha costumbre, en la actualidad está completamente derogada la Ley que puede alegar el demandante para exigir la cantidad objeto de la demanda; y por el demandado Antonio Rodríguez se contestó que no se hace cargo de pagar, sin contar antes con los demás testamentarios; y recibido el juicio a prueba, a petición del demandante, este propone la documental, posiciones, y por ambas partes la testifical, y compareciendo en este acto la declarada rebelde, Dominga Rodríguez, se allana a la demanda y costas.

Resultando: Que practicadas las pruebas de posiciones y testifical ofrecidas por el actor, se desiste de la demanda en cuanto al demandado comparecido Antonio Rodríguez, y expone: Que no habiendo los demandados, por confesión propia, hecho reclamación alguna contra el Arancel de mil ochocientos noventa y dos, que es el que rige en el pueblo de Lobeznos, y hallándose probado que la ofrenda anual la paga gran número de vecinos, se impone se condene a los demandados; y en otro caso, para lo sucesivo, elijan, en mayoría, el arancel que han de aceptar; y dictada sentencia se absuelve a los demandados, declarando que no vienen obligados a satisfacer el cuartal al actor don José Víctor Rodríguez Blanco, que en concepto de ofrenda reclama; y notificado el actor, interpuso contra ella el recurso de apelación por ante este Juzgado, y admitido, y emplazadas las partes, se celebró, previa la citación de las mismas y el señalamiento del dia, la vista, a la que asistieron demandante y demandados, que expusieron cada parte lo que estimaba convenir a la defensa de sus derechos respectivos.

Resultando: Que a partir de la contestación a la demanda, sin constar la comparecencia del demandado Manuel Rodríguez Barrio, se han guardado en la tramitación de esta

demanda las prescripciones legales.

Considerando: Que en las demandas en reclamación de distintas cantidades a cada uno de los demandados, cuando proceden de una razón de deber, pueden ser incluidos en un solo juicio todos los deudores, aunque cada uno lo sea por distintas cantidades.

Consideranto: Que el derecho nuevo, a pesar de los preceptos del derecho natural consignados como derecho

positivo en la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y aceptados en muchísimas leyes de nuestra antigua legislación española, especialmente en el Tesoro Real, Novísima Recopilación en los títulos 6.º y 7.º, y favorecen a lo que actualmente llaman clericalismo, que como derogados pasaron a la Historia, tiene como legislación vigente el Concordato celebrado con la Santa Sede, que, en la ley de 13 de Abril se dispuso que pasase y se tuviese como ley del Reino y por la de 13 de Octubre de 1851 fue promulgado como tal; el que, en el artículo 53 en su párrafo último, dispone; Que también disfrutarán los Curas propios y sus Coadjutores la parte que les corresponda en los derechos de estola y pié de altar, y en el artículo 34, también en su párrafo último, dispone: Que además de los emolumentos eventuales que por ciertas funciones estén fijados, o se fijasen en los aranceles de las respectivas diócesis, se asignarán a las Iglesias otras cantidades. Comentando esta disposición obligatoria, como ley vigente, claramente se ve que los aranceles que fijen las Iglesias, por quien tenga atribuciones para fijarlos, son obligatorios para los feligreses o miembros de dichas Iglesias. Además de este precepto tan terminante, la R. O. de 13 de Julio de 1872, que expresamente fué dada para este partido judicial, es decir, para un pueblo del partido de Puebla de Sanabria, y por tanto extensiva para toda la diócesis de Astorga, al que corresponde el pueblo de Lobeznos, que es el de la demanda dispone la obligación de los feligreses de pagar estos derechos.

Considerando: Que en la diócesis de Astorga está vigente el arancel de los derechos parroquiales, que, autorizado en 20 de Septiembre de 1891 y aprobado en 3 de Febrero siguiente, dispone en su artículo 1.º que los feligreses labradores pagarán cada año un cuartal de trigo o centeno, según sea la cosecha del pais, y otras ofrendas en otros países que tengan otras cosechas, por lo que los encargados de las parroquias quedan también obligados a hacer las funciones que en dicho arancél se determinan, y aunque reformados por Circular dictada en 1908, se hacen obligatorias estas mismas ofrendas prescriptas en 1892 para los pueblos que no soliciten la aceptación de otro arancel, que se señala para los pueblos que sean cabezas de partido judicial.

Considerando: Que con el nombre genérico de emolumentos eventuales, obvenciones, derechos de estola y pié de altar se comprenden las prestaciones a que los feligreses están obligados por los servicios que al pueblo hace el sacerdote encargado de la Iglesia o parroquia a que pertenecen aquellos.

Considerando: Que el sacerdote, o presbítero, encargado de una Iglesia o parroquia tiene derecho a la dotación, que en los presupuestos está señalada a su Iglesia, o parroquia, y a las ofrendas, emolumentos eventuales, y derechos de estola y pié de altar que se conceptúan como parte de la dotación de su Iglesia o parroquia.

Considerando: Que es facil la omisión de uno de los demandados al hacer constar la comparecencia de todos cuando estos son más de cuatro o de ocho; pero esta facilidad no quita del todo la falta que se comete al hacer hablar o contestar a la demanda al que no se ha dicho que está presente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de rigurosa aplicación al caso

Fallo: Que revocando la sentencia del inferior, debo condenar y condeno a los demandados Manuel Fernández Pérez, Antonio Villasante Maestre, Matías Núñez Rodríguez, Manuel Rodríguez Barrio, Francisco Fernández Pérez, Domingo Rodríguez Villasante, Manuel Rodríguez Fernández, Josefa Alonso Rodríguez, Matías Rodríguez

Núñez y Vicente Rodríguez Rionegro, a que pague, cada uno al demandante don José Víctor Rodríguez Blanco la cantidad de grano centeno que por derechos de arancel les reclama en la papeleta de demanda; imponiendo al. Juzgado Municipal de Pedralba, o tribunal que ha intervenido en este juicio, por vía de corrección disciplinaria, la pérdida de los derechos devengados en 1.ª instancia imponiendo las costas de la 2.ª instancia a los demandados; teniendo por allanada a la demandada Dominga Rodríguez Rodríguez, y por desistido al actor en cuanto al demandado Antonio Rodríguez Rodríguez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo-

pronuncio, mando y firmo. Agapito San Román.

# Movimiento del personal eclesiástico de la S. A. I. Catedral en el año 1914.

En el mes de Febrero don Máximo Retana Uralde, Beneficiado-Sochantre, fué promovido a otro Beneficio que con igual cargo se hallaba vacante en la S. I. Metropolitana de Santiago.

En el de Junio don Francisco Mayo Vega fué nombrado Beneficiado-Sochantre en la vacante producida por

promoción del Sr. Retana.

En el mismo mes don Dalmacio Pariente Herrejón, Beneficiado-Tenor, fué trasladado a la S. I. Catedral de Palencia con igual cargo.

En Julio el M. I. Sr. D. Perfecto González Alonso se posesionó de la canongía vacante por fallecimiento del

M. I. Sr. D. Juan Rubio (q. e. p. d.).

En Octubre el M. I. Sr. D. Emilio González Vila, canónigo Lectoral fué promovido a otra canongía, que con igual cargo estaba vacante en la Metropolitana de Santiago.

En Diciembre D. Manuel Ansola Unzueta, Beneficiado Maestro de Capilla, fué promovido a otro beneficio vacante en la Metropolitana de Santiago con el cargo de Organista.

En el mismo mes el M. I. Sr. D. Agustín Parrado García, canónigo Penitenciario y Secretario que fué de Cámara del Obispado, fué promovido a la Dignidad de Arcediano de la S. I. Catedral de Salamanca.

### NOMBRAMIENTOS.

Han sido nombrados Arcipreste de Robleda D. Bonifacio Arroyo Martínez, párroco de Villa del Bollo, y Vicearcipreste de Boeza D. Clemente Arias Rodríguez, párroco de Rodanillo.

### ORDENES.

El Iltmo. y Rvdmo. Sr. Obispo las confirió en la Capilla del Seminario Conciliar el diez y nueve de Diciembre del año 1914 a los señores siguientes:

#### Presbiterado.

D. Augusto de Paz y Paz, natural de Santa María del Páramo.

### Subdiaconado.

- D. Amadeo Rubio Alija, de Alija de los Melones.
- » Angel Batalla Santos, de Nogarejas.
- » Andrés Rodríguez Cuervo, de San Justo de la Vega.
- » Eutiquiano García Alonso, de Laguna de Negrillos.
   » José Alonso Palacios, de Friera de Valverde.
- » José Fernández Sanromán, de Castellanos.

D. José Regueras Morán, de Villalibre del Bierzo.

» Octaviano Franco y Franco, de Mansilla del Páramo.

» Teodoro Vega Geijo, de San Justo de la Vega.

### Tonsura y Menores.

D. Aparicio Abella Rodríguez, de Lillo.

Ciriaco Martínez Fernández, de Alija de los Melones.

» Benjamin Rodríguez Lera, de Alija de los Melones.

» Horacio de Paz y Paz, de Sta. María del Páramo.
» Juan Martínez y Martínez, de Riego de la Vega.

» Manuel Santín González, de Villafranca del Bierzo.

» Nicolás Rodríguez Fernández, de la Puebla de Sanabria.

» Pedro Santiago Galende, de Santa Croya de Tera.

### ASOCIACION SACERDOTAL DE SUFRAGIOS.

Para constituir nuevamente la Junta de la Asociación Sacerdotal de Sufragios establecida en esta diócesis, nuestro Rydmo. Prelado ha tenido a bien nombrar a los seño-

res siguientes:

Presidente, M. I. Sr. D. Braulio Lobo Ligero, Deán de la S. A. I. Catedral.—Vicepresidente: M. I. Sr. D. Magin Rodríguez, Arcipreste.—Vocales: M. I. Sr. D. Felipe Arias, Chantre y D. Francisco Santín, cura Párroco de Santa Marta.—Secretario: D. Bernardo Mediavilla, Coadjutor de la parroquia de San Bartolomé de esta ciudad.

### NECROLOGIA

Con fecha 9 de los corrientes falleció don Santiago Franco Paz, cura párroco de Santa María del Páramo. Pertenecía a la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenía acreditado el cumplimiento de cargas; hace el número 305.—R. I. P.